



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-000095-00
ACCIONANTE: ESPERANZA ACERO RUBIO
ACCIONADOS: FIDUPREVISORA S. A

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2020

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada, por la señora **ESPERANZA ACERO RUBIO** en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA (FIDUPREVISORA S.A.)** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, a la vida, la salud y el mínimo vital.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO. Notificar personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al presidente de la Fiduprevisora S.A.
2. A la accionante Esperanza Acero Rubio.

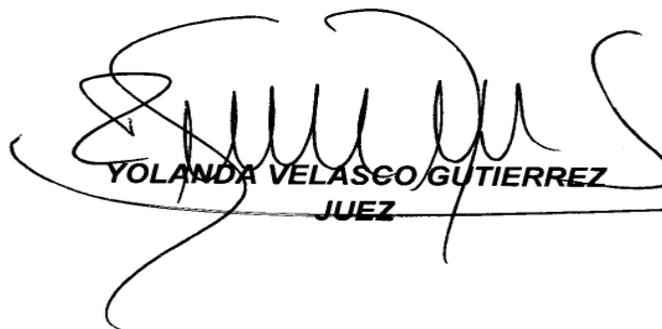
SEGUNDO. Requerir al presidente de la Fiduprevisora S.A, para que en el término de **dos (02) días**, de contestación a la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. Adicionalmente debe informar sobre:

- El procedimiento de traslado de cuenta bancaria para el pago de mesadas pensionales.
- Las razones por las cuáles no puede ser inscrita una cuenta, para el pago de pensión, de un banco con el que el Fondo Nacional del Magisterio no tenga convenio.
- Las medidas adoptadas que permitan garantizar el pago de las mesadas pensionales de aquellas personas que padecen enfermedades crónicas de base, quienes se encuentran en aislamiento preventivo. En virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

TERCERO. Requerir a la accionante para que indique al Despacho en el término de contestación de la presente acción, la patología o diagnóstico de la enfermedad que padece.

CUARTO. La notificación de esta providencia y demás trámites de la acción se hará mediante el uso de herramientas institucionales tecnológicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

CDGC